Naciones Unidas A/C.6/78/SR.27

Asamblea General
Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
11 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 27ª sesión
Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 27 de octubre de 2023 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Milano (Vicepresidente) . . . . . (Italia)

Sumario

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (http://documents.un.org).

En ausencia del Sr. Chindawongse (Tailandia), el Sr. Milano (Italia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (A/78/10)

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos I a IV, VIII y X del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones (A/78/10).

2. **El Sr. Luteru** (Samoa), hablando en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares y refiriéndose al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", dice que los pequeños Estados insulares en desarrollo se ven especialmente afectados por la elevación del nivel del mar y presentan vulnerabilidades singulares a las crisis mundiales. Por ello, están decididos a participar en el desarrollo y la aplicación del derecho internacional para velar por sus derechos en relación con la elevación antropógena del nivel del mar.

3. Los miembros de la Alianza han dejado clara en repetidas ocasiones su interpretación del derecho del mar en los niveles más altos de gobierno: con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados no están obligados a revisar las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas ni a actualizar las cartas o listas de coordenadas geográficas depositadas en poder del Secretario General. Esas zonas marítimas y los derechos que de ellas se derivan siguen aplicándose sin reducción alguna, pese a cualquier modificación física relacionada con la elevación del nivel del mar causada por el cambio climático. Muchas naciones respaldan esa interpretación, incluidos grandes Estados costeros, como los Estados Unidos de América, que han reconocido la necesidad de que los Estados tengan acceso continuo a sus recursos marinos y la importancia de preservar la estabilidad, la seguridad, la certidumbre y la previsibilidad jurídicas.

4. En referencia al documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, la Alianza opina que el principio de *uti possidetis iuris* es aplicable a la situación de la elevación del nivel del mar y que las fronteras y las zonas marítimas deberían permanecer inalteradas para preservar la estabilidad, la seguridad, la certidumbre y la previsibilidad jurídicas. Durante la oleada de descolonización del siglo XX, ese principio sirvió para preservar las fronteras existentes en virtud del derecho internacional y, de ese modo, mantener la estabilidad jurídica y prevenir el estallido de conflictos. En el contexto del cambio climático y la elevación del nivel del mar antropógenos, el principio sigue revistiendo vital importancia para preservar la estabilidad jurídica y reducir el riesgo de conflictos.

5. El principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales es parte indisociable del desarrollo económico de los Estados en desarrollo. Por ser un principio de derecho internacional consuetudinario ampliamente reconocido que ha sido ratificado por la Corte Internacional de Justicia, refuerza la necesidad de preservar los derechos marítimos de los miembros de la Alianza, incluidos los relativos a los recursos marinos, y ya ha sido incorporado en diversos instrumentos internacionales.

6. En cuanto al principio de equidad, la crisis climática no ha sido causada por los pequeños Estados insulares en desarrollo, que son los que menos gases de efecto invernadero emiten y, sin embargo, sufren algunos de los efectos más devastadores de la elevación del nivel del mar. El principio de equidad está consagrado en numerosos acuerdos internacionales, en particular en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Para los miembros de la Alianza, mantener las líneas de base y las zonas marítimas y los derechos que de ellas se derivan no es solo una cuestión de certidumbre jurídica y estabilidad política, sino también de equidad. Por ello, ese principio debería guiar la labor del Grupo de Estudio sobre el particular. Al determinar la interpretación de la Convención, la Comisión de Derecho Internacional no debe pasar por alto las necesidades e intereses especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y su gran vulnerabilidad ante la elevación del nivel del mar, causada en gran medida por los actos de otros Estados.

7. En cuanto a la condición de Estado, de los dos últimos siglos de práctica de los Estados se desprende claramente que en el derecho internacional existe una presunción fundamental de continuidad de la condición de Estado. La elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático no amenaza la soberanía ni la condición de Estado de los pequeños Estados insulares en desarrollo, con independencia de los cambios físicos que provoque la crisis climática. Solo se producirían cambios en su soberanía si ellos, como Estados individuales, eligieran libremente hacerlos. La Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados no es pertinente a la cuestión de la continuidad de la condición de Estado toda vez que

dicha condición ya ha quedado establecida. No sería equitativo ni justo aplicar de forma estricta, en el contexto de la elevación del nivel del mar, los criterios desarrollados en esa Convención casi un siglo antes, en contravención de la práctica de los Estados. Una vez creado un Estado por un pueblo que expresa su derecho a la libre determinación a través de la condición de Estado, esa condición solo cesará si dicho pueblo busca y ejerce explícitamente otra forma de expresión del derecho a la libre determinación.

8. **El Sr. Rakovec** (Eslovenia), refiriéndose al tema "Principios generales del derecho", dice que el proceso de codificación de los principios generales del derecho siempre ha sido complejo porque nunca ha habido consenso sobre su naturaleza, alcance y función y no existe una práctica uniforme entre los Estados y las cortes y tribunales internacionales en relación con esos principios, en particular si se la compara con la relativa a otras fuentes del derecho internacional. No obstante, es innegable que los principios generales del derecho han desempeñado un papel importante en el derecho internacional a lo largo de la historia y constituyen una importante fuente independiente del derecho internacional.

9. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, la delegación eslovena está de acuerdo con la referencia al reconocimiento por la "comunidad internacional", ya que la expresión "naciones civilizadas", que figura en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ha quedado anticuada. No obstante, la expresión "comunidad internacional" no debería confundirse con la frase "comunidad internacional de Estados en su conjunto", que se utiliza en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados al hablar de las normas de *ius cogens*. Eslovenia considera que la expresión "comunidad internacional" está ampliamente aceptada y acoge con agrado el comentario de la Comisión en el sentido de que todas las naciones participan por igual en la formación de principios generales del derecho.

10. Es fundamental que la Comisión de Derecho Internacional proporcione más orientaciones sobre la identificación de principios generales del derecho. La delegación eslovena apoya el enfoque en dos etapas para identificar principios generales derivados de sistemas jurídicos nacionales, pero se necesita una metodología detallada para no dejar margen a interpretaciones que puedan dar lugar a incertidumbre jurídica. También se requiere una metodología precisa para identificar principios generales formados en el sistema jurídico internacional. Las palabras "puede formarse", de la frase "un principio general del derecho que puede formarse en el sistema jurídico internacional", que figura en el proyecto de conclusión 7, párrafo 1, carecen de la precisión jurídica necesaria.

11. Los principios generales del derecho se consideran *lex generalis* y rara vez se aplican, por oposición a los tratados y el derecho internacional consuetudinario, que son *lex specialis*. En consecuencia, Eslovenia acoge con agrado el proyecto de conclusión 11, que pone de relieve que los principios generales del derecho, como fuente del derecho internacional, no están en relación jerárquica con los tratados y el derecho internacional consuetudinario. Por el contrario, tienen el mismo rango y no se limitan a la función práctica de colmar lagunas. Por último, la delegación eslovena encontraría útil disponer de una lista de posibles principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, como el de *uti possidetis* y el de competencia del tribunal para decidir acerca de su propia competencia, que se reflejan en las decisiones de los tribunales internacionales.

12. Con respecto a la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, si bien algunas regiones se verán más afectadas que otras, el fenómeno afectará a la comunidad internacional en su conjunto. De hecho, ya está creando inestabilidad y conflictos.

13. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aporta un amplio marco jurídico a la interacción de los Estados en relación con los océanos y contribuye a la paz y la seguridad internacionales. Según se menciona en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), el concepto de estabilidad jurídica está recogido en la Convención. Por ello, Eslovenia respalda la opinión de que la Convención no prohíbe ni excluye la opción de fijar líneas de base y preservar las zonas marítimas. También respalda la opinión de que la Convención debe interpretarse de manera que afronte la elevación del nivel del mar con eficacia al objeto de proporcionar orientaciones prácticas a los Estados afectados. En vista de los retos a los que hacen frente las naciones cuyos territorios podrían desaparecer como consecuencia de la elevación del nivel del mar, Eslovenia apoya la propuesta de la Comisión de que el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional estudie en 2024 los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

14. En lo tocante a "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", Eslovenia celebra el nombramiento de un nuevo Relator Especial para el tema "Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del

Estado", fundamental para que se haga justicia por los crímenes atroces y se asegure la estabilidad de la cooperación internacional. También le complace que la Comisión de Derecho Internacional haya decidido incluir el tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes" en su programa de trabajo actual y haya nombrado a un Relator Especial al respecto.

15. Eslovenia acoge con agrado la decisión de volver a constituir el Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y el intercambio de opiniones del Grupo de Trabajo sobre la posibilidad de elaborar un reglamento de la Comisión y una guía práctica de uso interno sobre sus métodos y procedimientos de trabajo. Esos documentos ayudarán a los Estados, las organizaciones internacionales y el mundo académico a comprender mejor la labor de la Comisión y contribuirán a la transparencia de su trabajo. El tema 2 del programa permanente del Grupo de Trabajo, titulado "Relación de la Comisión de Derecho Internacional con la Asamblea General y otros órganos", es sumamente importante para mejorar la interacción entre la Comisión y los Estados Miembros. La Comisión no puede avanzar en los temas que tiene ante sí sin una contribución suficiente de los Estados. La delegación eslovena espera que con más interacción los Estados se hagan más receptivos a las conclusiones de la Comisión.

16. Eslovenia respalda el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional para el resto del quinquenio y su decisión de celebrar una reunión solemne en 2024 para conmemorar su 75º aniversario y su inestimable contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. También aprecia que la Comisión reconozca la necesidad de que su composición sea paritaria en cuanto al género y reconoce la contribución de las mujeres miembros a la labor de la Comisión en diversas esferas.

17. Por último, Eslovenia valora la labor de la Comisión de Derecho Internacional para promover el estado de derecho y se complace en informar de una contribución concreta a esa causa: la aprobación, en mayo de 2023 en Liubliana, de la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales. Este nuevo instrumento, culminación de un decenio de esfuerzos desplegados por Bélgica, el Reino de los Países Bajos, la Argentina, Mongolia, el Senegal y Eslovenia, ayudará a eliminar la impunidad en el derecho penal internacional y a enjuiciar a quienes cometan crímenes atroces en el plano nacional. Muchas organizaciones de la sociedad civil, cuya participación ha sido esencial en el proceso de negociación, consideran que las disposiciones de la Convención reflejan el desarrollo progresivo del derecho internacional. La ceremonia de firma tendrá lugar en La Haya en febrero de 2024; la delegación eslovena invita a todos los Estados a firmar y ratificar el instrumento.

18. **El Sr. Ikondere** (Uganda) dice que su delegación celebra la elección de la primera mujer africana miembro de la Comisión de Derecho Internacional. La creciente implicación de Uganda en la labor de la Comisión tiene por objeto que esta se inspire en los principales sistemas jurídicos del mundo, incluido el derecho consuetudinario africano. La delegación ugandesa valora la contribución de la Comisión al mantenimiento del sistema jurídico internacional basado en normas y sustentado en la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados Miembros. Los temas que trata la Comisión deberían ser pertinentes para la comunidad internacional en su conjunto.

19. En cuanto al tema "Principios generales del derecho", Uganda acoge favorablemente la aprobación en primera lectura del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y los comentarios correspondientes. Al evaluar los principios generales del derecho, la Comisión de Derecho Internacional debería tener en cuenta la legislación y la práctica de los Estados de África y sus sistemas jurídicos, que a menudo están infrarrepresentados en los debates sobre el derecho internacional. En cuanto al proyecto de conclusión 2 ("Reconocimiento"), la delegación ugandesa desea subrayar que los principios generales del derecho solo pueden reconocerse si son normas aceptadas en los sistemas jurídicos africanos.

20. Uganda concuerda plenamente con el proceso objetivo en dos etapas para la identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales, que se describe en el proyecto de conclusión 4. La primera etapa del proceso, que consiste en determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho derivado de los diversos sistemas jurídicos del mundo, ha de ser inclusiva y tener en cuenta los distintos sistemas jurídicos en los que se encuentra el principio. La segunda etapa consiste en decidir si el principio identificado puede transponerse al sistema jurídico internacional y, en caso afirmativo, en qué medida. Así, es posible que un principio exista en el ámbito nacional y, sin embargo, resulte inadecuado para su aplicación en el sistema jurídico internacional, que tiene sus propias características distintivas. La delegación ugandesa acoge con satisfacción que en los proyectos de conclusión 5 y 6 se aporten más detalles sobre el proceso en dos etapas y que se requiera que el

análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales realizado para determinar la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo sea amplio y representativo e incluya las diferentes regiones del mundo. Ese análisis debería tener en cuenta la práctica de los Estados de África.

21. Uganda apoya el proyecto de conclusión 7, que establece que, para determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho que puede formarse en el sistema jurídico internacional, es necesario cerciorarse de que la comunidad internacional ha reconocido aquel principio como intrínseco a ese sistema. Si bien señala que el párrafo 1 del proyecto de conclusión no prejuzga la cuestión de que puedan existir otros principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, la delegación ugandesa entiende que el párrafo 1 es necesario porque el requisito fundamental de que el principio general del derecho sea intrínseco al sistema jurídico internacional está respaldado por la práctica judicial y estatal, porque el sistema jurídico internacional, como cualquier otro sistema jurídico, debe ser capaz de generar principios generales del derecho que le sean específicos y porque nada en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ni en la historia de su redacción indica que solo pueda haber principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales. Aunque, en muchos casos, los principios generales del derecho se derivan de los sistemas jurídicos nacionales, no hay ninguna razón por la cual el sistema jurídico internacional sea incapaz de generar sus propios principios.

22. En cuanto a “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, Uganda señala que el programa de trabajo actual de la Comisión de Derecho Internacional tiene nueve temas y espera que la labor de la Comisión se equilibre para no sobrecargarla. Dicho esto, el programa de trabajo a largo plazo incluye temas de gran interés para el país, en particular el de la jurisdicción penal universal, cuya inclusión en el programa de trabajo actual debería estudiarse si queda margen para ello. La delegación ugandesa acoge con agrado la decisión de volver a constituir el Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión y el establecimiento de un programa permanente del Grupo de Trabajo. Sugiere que, en contrapartida, la Sexta Comisión añada a su programa un tema permanente sobre su relación con la Comisión de Derecho Internacional con el fin de favorecer un intercambio de opiniones sobre cuestiones de interés común, como el destino de los resultados de la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Considera oportuna la posible elaboración de un reglamento de la Comisión de Derecho Internacional y de una guía práctica de uso interno sobre sus métodos y procedimientos de trabajo. En particular, convendría tratar la simplificación del informe de la Comisión, que el Grupo de los Estados de África ya ha solicitado. La delegación ugandesa se felicita de que la Comisión haya hecho suya la recomendación del Grupo de Trabajo de que se adopte una nueva práctica de presentación de informes para incluir un breve resumen de las deliberaciones del Grupo de Trabajo en el informe anual de la Comisión a la Asamblea General.

23. Uganda agradece a la Comisión de Derecho Internacional su participación en el 57º período de sesiones del Seminario de Derecho Internacional, que aportó a los participantes conocimientos fundamentales sobre el programa de trabajo actual de la Comisión. Velar por la inclusividad de la enseñanza del derecho internacional y dar oportunidades a los grupos infrarrepresentados para trabajar en el ámbito del derecho internacional contribuirá a conseguir que el sistema jurídico internacional sea más equitativo y justo. La delegación ugandesa también se complace de que las sesiones plenarias de la Comisión se transmitan por Internet, pues hace sus trabajos más accesibles.

24. **La Sra. Kebe** (Sierra Leona) dice que su delegación está entre las que han ejercido un liderazgo decisivo en cuestiones de género en la Asamblea General y, por lo tanto, celebra que la Comisión de Derecho Internacional haya elegido a dos de sus miembros Copresidentas de su 74º período de sesiones.

25. El Gobierno sierraleonés se adhiere al multilateralismo y al mantenimiento del orden jurídico internacional basado en normas. Sin embargo, hoy en día la aplicación y el cumplimiento del derecho internacional no son coherentes entre sí. La delegación sierraleonesa concede gran importancia al mandato de la Comisión de Derecho Internacional de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. El proceso de desarrollo progresivo y de codificación debe ser inclusivo, tener en cuenta los textos jurídicos, la práctica de los Estados, los precedentes y las doctrinas e inspirarse en los principales sistemas jurídicos del mundo, incluidas las fuentes y los principios africanos. A tal fin, Sierra Leona participa activamente en los trabajos de la Comisión, pese a las dificultades que encuentra por ser una delegación pequeña.

26. En cuanto al tema “Principios generales del derecho”, Sierra Leona acoge favorablemente la aprobación en primera lectura del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y los comentarios correspondientes. Dado que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre este

tema es una continuación de su labor sobre las fuentes del derecho internacional, el país celebra que el proyecto de conclusión 1 (“Ámbito”) esté claro y no requiera revisión.

27. El proyecto de conclusión 2 dispone que, para que un principio general del derecho exista, debe ser reconocido por la “comunidad internacional”. Sierra Leona apoya el uso de la expresión “comunidad internacional”, tomada del artículo 15, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lugar de la expresión anacrónica “naciones civilizadas”, utilizada en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Hay que esforzarse por sustituir la terminología anacrónica y no neutra en cuanto al género en el derecho internacional y en las Naciones Unidas; los términos anticuados de la época colonial, como “naciones civilizadas”, no tienen cabida en un mundo pluralista compuesto por Estados soberanos iguales. La delegación sierraleonesa apoya la opinión expresada por la Presidenta del Tribunal Internacional de Justicia en su declaración ante la Sexta Comisión de que el Estatuto de la Corte puede modificarse en consecuencia. Además, al evaluar los principios generales del derecho, se deberían tener en cuenta la legislación y la práctica de los Estados de África y sus sistemas jurídicos, que a menudo están infrarrepresentados en los debates sobre el derecho internacional. Es más: los principios generales del derecho solo pueden reconocerse si son normas aceptadas en los sistemas jurídicos africanos. A ese respecto, para determinar la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo, debe hacerse un análisis amplio y representativo de los sistemas jurídicos nacionales.

28. La delegación de Sierra Leona acoge con agrado que en el proyecto de conclusión 3 (“Categorías de principios generales del derecho”) se confirme que los principios generales del derecho se derivan de los sistemas jurídicos nacionales. La Comisión de Derecho Internacional también ha determinado que los principios generales pueden formarse en el sistema jurídico internacional. Dado que esa afirmación no está exenta de polémica, el uso de la expresión “pueden formarse” en la redacción del proyecto de conclusión es pragmático y comprensible.

29. Sierra Leona concuerda plenamente con el proceso objetivo en dos etapas para la identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales, descrito en el proyecto de conclusión 4, que implica determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo y decidir si el principio identificado puede transponerse al sistema jurídico internacional y, en caso afirmativo, en qué medida. Así, es posible que un principio exista en el ámbito nacional y, sin embargo, resulte inadecuado para su aplicación en el sistema jurídico internacional. Por ello, es importante que el proceso tenga en cuenta la diversidad de los distintos sistemas jurídicos a los que el principio general del derecho es común. La delegación sierraleonesa acoge con satisfacción que en los proyectos de conclusión 5 y 6 se aporten más detalles sobre el proceso en dos etapas y que se requiera que el análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales realizado para determinar la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo sea amplio y representativo e incluya las diferentes regiones del mundo. Señala que, con arreglo al proyecto de conclusión 6, un principio general derivado de sistemas jurídicos nacionales puede transponerse al sistema jurídico internacional en la medida en que sea compatible con ese sistema.

30. El proyecto de conclusión 7, que la Comisión de Derecho Internacional ha podido aprobar, no sin algo de polémica, establece en su párrafo 1 que, para determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho que puede formarse en el sistema jurídico internacional, es necesario cerciorarse de que la comunidad internacional ha reconocido aquel principio como intrínseco a ese sistema. El párrafo 2 dispone que el párrafo 1 se entiende sin perjuicio de la cuestión de la posible existencia de otros principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. La Comisión ha justificado el requisito clave del reconocimiento del principio como intrínseco al sistema jurídico internacional sobre la base de que está respaldado por la práctica judicial y estatal, de que el sistema jurídico internacional, como cualquier otro sistema jurídico, debe ser capaz de generar principios generales del derecho que le sean específicos y de que nada en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ni en la historia de su redacción indica que solo pueda haber principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales. La delegación sierraleonesa solo puede apoyar la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional cuando el principio específico en cuestión refleje la diversidad y el pluralismo del panorama del derecho internacional contemporáneo. El principio de igualdad soberana de los Estados es uno de esos principios.

31. Con respecto a la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, y en referencia a varias cuestiones planteadas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), la oradora dice que Sierra Leona acoge con satisfacción

que se haya reconocido la necesidad de una hoja de ruta más clara para satisfacer las expectativas de los Estados, entre otras cosas para determinar la forma y el contenido del informe final del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. El Grupo de Estudio también debería proponer soluciones concretas a los problemas prácticos causados por la elevación del nivel del mar y contemplar la posibilidad de proporcionar orientaciones prácticas a los Estados. En cuanto al posible texto de la Comisión sobre el tema, la delegación sierraleonesa sugiere que incluya un examen de cada uno de los subtemas considerados por el Grupo de Estudio y acoge favorablemente la sugerencia de preparar una declaración interpretativa sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual podría servir de base para futuras negociaciones entre los Estados partes. La declaración podría abordar la cuestión de la "estabilidad jurídica" en relación con la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas. A ese respecto, el país considera positivo que se haya puesto el énfasis en la importancia de seguir estudiando la cuestión de los territorios sumergidos. Todo texto de la Comisión sobre el tema debería garantizar los derechos soberanos de los Estados sobre su espacio marítimo. Sierra Leona alienta a la Comisión a adoptar un enfoque equilibrado del desarrollo progresivo, según sea necesario, y a trabajar conforme a las normas internacionales existentes. La Comisión también debería tener en cuenta la labor de otros organismos a fin de responder a las necesidades de los Estados Miembros.

32. En relación con "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", Sierra Leona toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa de trabajo actual el tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes" y nombrar a un Relator Especial. Hay otros temas de gran interés que siguen en el programa de trabajo a largo plazo, como el tema de la jurisdicción penal universal, cuya inclusión en el programa de trabajo actual de la Comisión debería estudiarse. La delegación sierraleonesa ya ha expresado interés en la codificación de la práctica relativa al ejercicio de la jurisdicción universal con respecto a los delitos sexuales y de género a fin de colmar las lagunas existentes.

33. Sierra Leona respalda la decisión del Grupo de Planificación de crear el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo para el presente quinquenio y de volver a constituir el Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Considera muy oportuno que se establezca un programa permanente del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo, y vital que se elabore una guía práctica de uso interno sobre los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión para que la toma de decisiones sea coherente y previsible. Apoya la sugerencia, recogida en el informe de la Comisión, de que el Grupo de Trabajo elabore un reglamento de la Comisión con el fin de mejorar sus métodos de trabajo, lo cual debería incluir la simplificación del informe de la Comisión, algo que ya ha solicitado el Grupo de los Estados de África. Celebra que la Comisión haya hecho suya la recomendación del Grupo de Trabajo de que se adopte una nueva práctica de presentación de informes para incluir un resumen de las deliberaciones del Grupo de Trabajo en el informe anual de la Comisión a la Asamblea General.

34. Por último, Sierra Leona apoya el llamamiento de la Comisión de Derecho Internacional, reflejado en su informe, para que se contribuya al fondo fiduciario establecido en virtud del párrafo 37 de la resolución 77/103 de la Asamblea General con el fin de prestar asistencia a los Relatores Especiales de la Comisión o a los Presidentes de sus Grupos de Estudio. El fondo fiduciario ayudará a encarar cuestiones estructurales que podrían perjudicar a algunos miembros de la Comisión, en particular a los de los Estados de África y otros Estados del Sur Global, que tal vez deseen convertirse en Relatores Especiales. El Gobierno sierraleonés contribuirá al fondo fiduciario como muestra de su adhesión a la diversidad y la promoción de la igualdad de oportunidades con el fin de favorecer la labor de la Comisión y el desarrollo del derecho internacional. Sierra Leona respalda los planes para celebrar el 75º aniversario de la Comisión y pide que los actos conmemorativos reflejen la diversidad.

35. **La Sra. Frazier** (Malta), refiriéndose al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", dice que la elevación del nivel del mar afecta directamente a las personas y comunidades de todo el mundo y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En cuanto a la necesidad de procurar la estabilidad y la seguridad jurídicas, Malta opina que la elevación del nivel del mar no puede invocarse como un cambio fundamental en las circunstancias, en el sentido de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a efectos de dar por terminado un tratado que establece una frontera marítima o retirarse de él, puesto que las fronteras marítimas gozan del mismo régimen de estabilidad que cualquier otra frontera. Esa conclusión está en consonancia con la necesidad de preservar la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el equilibrio de derechos y obligaciones que establece, así como con el mandato del

Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, que no contempla proponer modificaciones del derecho internacional, incluida la Convención. Por ello, la delegación maltesa apoya plenamente la sugerencia, incluida en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de que el Grupo de Estudio prepare orientaciones prácticas o proporcione soluciones jurídicas prácticas a fin de garantizar la estabilidad jurídica en el contexto de la elevación del nivel del mar.

36. Las cuestiones relacionadas con la elevación del nivel del mar afectan a la esencia misma de la soberanía de los Estados, pues una de sus consecuencias más graves es la posibilidad de perder la condición de Estado. No deberían escatimarse esfuerzos para que cualquier nación soberana cuya integridad territorial se vea afectada por la elevación del nivel del mar conserve todos sus derechos. El Gobierno maltés toma nota de la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, hecha pública por el Foro de las Islas del Pacífico en 2021, según la cual las zonas marítimas establecidas y notificadas al Secretario General de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar deben seguir aplicándose sin reducción alguna.

37. Malta opina que el territorio es un requisito previo para el establecimiento de un Estado y que la soberanía se refiere a todo el territorio bajo el control del Estado y no solo al territorio terrestre. Así pues, un territorio que quedara parcialmente inundado o totalmente sumergido a causa de la elevación del nivel del mar no debería considerarse inexistente. Malta espera que el Grupo de Estudio trate esta cuestión en su informe final consolidado y está convencida de la presunción fundamental de continuidad de la condición de Estado, según afirma la Comisión de Derecho Internacional en su informe sobre la labor de su 73er período de sesiones (A/77/10).

38. Como Estado insular, Malta está decidida a que se escuche y apoye la opinión de los Estados y pueblos más afectados por la amenaza de la elevación del nivel del mar y a que se mantengan la paz y la seguridad en los océanos y mares. Espera con interés las opiniones consultivas de los órganos regionales y universales sobre las obligaciones jurídicas de los Estados en relación con el cambio climático y confía en que contribuirán a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre ese tema.

39. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que su delegación se enorgullece de que dos mujeres hayan copresidido la Comisión de Derecho Internacional en su 74º período de sesiones y espera que muchas más mujeres ocupen la Presidencia en el futuro. En relación con “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, Colombia da la bienvenida a la inclusión del tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en el programa de trabajo actual de la Comisión y al nombramiento de un Relator Especial para ese tema. El país tiene muy amplia experiencia en la materia y se pone a disposición del Relator Especial y de la Comisión. Celebra la creación del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo y la reconstitución del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión. Ambos grupos de trabajo facilitarán una mejor relación de la Comisión de Derecho Internacional con la Sexta Comisión y permitirán mayor diálogo y coordinación sobre los temas que incluye el programa de trabajo a largo plazo y la naturaleza de los productos que emanan de la Comisión de Derecho Internacional, así como el seguimiento de los productos que está estudiando la Sexta Comisión.

40. En cuanto al tema “Principios generales del derecho”, Colombia presentará comentarios por escrito sobre el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura. Tiene intención de comentar, en particular, la noción de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Está preocupada por que pudieran crearse discrepancias entre la aproximación que haga la Comisión a los medios auxiliares para la determinación de principios generales del derecho recogidos en los proyectos de conclusión 8 (“Decisiones de cortes y tribunales”) y 9 (“Doctrina”) y su labor sobre el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”. En ese sentido, la Comisión debería extremar la prudencia en su labor sobre ambos temas para evitar contradicciones entre ellos.

41. Respecto del proyecto de conclusión 10 (“Funciones de los principios generales del derecho”), Colombia no está segura de que sea cierta la aseveración de que solo se acude a los principios generales del derecho cuando otras reglas del derecho internacional no resuelven un tema en todo o en parte. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no crea una jerarquía de fuentes del derecho internacional. El hecho de que algunos tribunales hayan acudido en ciertas circunstancias a los principios generales del derecho para llenar vacíos no afecta a la naturaleza

jurídica de los principios generales del derecho como fuente autónoma del derecho. Tomar los principios generales del derecho como una fuente de menor entidad puede traer consecuencias peligrosas, al ponerse en cuestión su naturaleza de fuente autónoma y primaria del derecho internacional.

42. En cuanto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", la oradora dice que los Estados del Sur Global deberían enviar más insumos a la Comisión de Derecho Internacional para su estudio sobre estos importantísimos asuntos para el futuro de esos Estados. Por su parte, Colombia está en proceso de preparar una intervención por escrito más sustantiva, con inclusión de todas las entidades con competencia en estos temas.

43. Consciente de la gran cantidad de temas que ha cubierto el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático, la delegación colombiana está inquieta porque solo quedan dos sesiones de la Comisión de Derecho Internacional para tratar asuntos muy significativos para el derecho internacional que aún están abiertos. A ese respecto, el alcance de los futuros trabajos del Grupo de Estudio, cuya descripción figura en el informe de la Comisión (A/78/10), es muy amplio e iría en detrimento de esos trabajos. Por otra parte, pese a que Colombia es una fiel defensora de la interpretación evolutiva del derecho internacional y cree en su desarrollo progresivo, considera que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no resuelve todas las preguntas que se plantea el Grupo de Estudio en relación con el aumento del nivel del mar. Por consiguiente, la Comisión debería considerar todas las fuentes del derecho internacional que resulten aplicables, incluyendo otros instrumentos relativos al derecho del mar, el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho, para dar respuesta de forma completa y efectiva a esas preguntas. Por supuesto, ello debe hacerse de forma tal que las fuentes resulten compatibles con la Convención y la suplementen o complementen cuando no pueda llenar todos los vacíos.

44. Colombia está preocupada porque muchos puntos y líneas de base, así como fronteras marítimas entre Estados, aún no están establecidos. A ese respecto, cualquier consenso emergente sobre el mantenimiento de las fronteras marítimas existentes debe alcanzar el balance entre las preocupaciones sobre el aumento del nivel del mar y la necesidad de que los Estados establezcan sus fronteras marítimas de conformidad con el derecho del mar aplicable.

45. Lo que es más importante, el resultado de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema debería ser de ayuda específica para los Estados. En ese sentido, la delegación colombiana se inquieta por la naturaleza jurídica del producto final que emane de la Comisión. Tal vez se deba ampliar el mandato otorgado al Grupo de Estudio de forma que el producto final sea de verdadera utilidad y significativo para el derecho internacional en general y el derecho del mar en particular y permita a los Estados tomar medidas concretas para enfrentar los efectos del aumento del nivel del mar.

46. **El Sr. Lippwe** (Estados Federados de Micronesia), refiriéndose al tema "Principios generales del derecho", dice que su delegación celebra que la Comisión de Derecho Internacional haya aprobado en primera lectura el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho. Apoya la inclusión de un proyecto de conclusión en el que se reconoce la formación de principios generales del derecho en el sistema jurídico internacional, pero subraya la dificultad de entender qué significa que dichos principios son "intrínsecos" al sistema jurídico internacional. Acoge con agrado que la Comisión haya aclarado que no existe jerarquía formal entre los principios generales del derecho y las demás fuentes del derecho internacional enumeradas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

47. La delegación micronesia recuerda la importancia del derecho consuetudinario y las prácticas conexas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales para múltiples sistemas jurídicos nacionales y para el sistema jurídico internacional. En ese sentido, ha tomado nota del proyecto de conclusión 5, párrafo 3, y del comentario correspondiente, en los que la Comisión de Derecho Internacional incluye "otros materiales pertinentes" como parte del análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales que se requiere para determinar la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo. Como se indica en el comentario, esos materiales podrían incluir el derecho consuetudinario, que la delegación micronesia entiende que abarca las leyes consuetudinarias y las prácticas conexas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en todo el Pacífico y en otras partes del mundo.

48. La Comisión de Derecho Internacional indica, en el comentario al proyecto de conclusión 7, que la metodología utilizada para determinar si un principio general del derecho es intrínseco al sistema jurídico internacional es similar a la metodología aplicable a la identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales establecida

en los proyectos de conclusión 4, 5 y 6. En opinión de la delegación micronesia, la metodología para determinar si un principio general del derecho es intrínseco al sistema jurídico internacional incluye el recurso a "otros materiales pertinentes" distintos del derecho convencional y las decisiones de los tribunales internacionales, de forma análoga al enfoque que establece el proyecto de conclusión 5, párrafo 3. El proyecto de conclusión 7 o su comentario deberían revisarse en consecuencia.

49. En cuanto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", el orador dice que, respecto de la cuestión de la "estabilidad jurídica" en relación con la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas, la delegación micronesia desea destacar la referencia que se hace en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10) a las declaraciones de 2021 del Foro de las Islas del Pacífico y de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, en las que se afirma que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no impone ninguna obligación afirmativa de revisar las líneas de base ni los límites exteriores de las zonas marítimas ni de actualizar las cartas o listas de coordenadas geográficas, una vez depositadas ante el Secretario General. Gran parte de la comunidad internacional ha respaldado esa opinión después de haberse aprobado las declaraciones. Como se indica en el informe de la Comisión, existe una práctica posterior pertinente como medio de interpretar la Convención de acuerdo con las declaraciones del Foro de las Islas del Pacífico y de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares; quizá existan incluso acuerdos ulteriores al respecto, al menos entre los Estados que han adoptado las declaraciones. En respuesta a la observación de la Copresidencia del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, recogida en el párrafo 161 del informe de la Comisión, de que es difícil evaluar la práctica de los Estados, dada la decisión de algunos Estados de no actualizar las coordenadas o las cartas depositadas en poder del Secretario General, la delegación micronesia desea subrayar que la falta de acción constituye práctica, especialmente cuando dicha falta de acción se explica y justifica mediante declaraciones públicas fundamentadas en el derecho, como las del Foro de las Islas del Pacífico y la Alianza de los Pequeños Estados Insulares. Esas declaraciones representan la intención soberana, frente a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático, de mantener el *statu quo* de las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas depositados ante el Secretario General.

50. Los Estados Federados de Micronesia están de acuerdo con la observación formulada en el párrafo 170 del informe de la Comisión de Derecho Internacional en el sentido de que el principio de libre determinación implica que los Estados no deben perder su derecho a la integridad territorial ni la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, incluidos los recursos naturales marítimos, como consecuencia de la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático. Este punto se aplica a todos los aspectos de la labor de la Comisión relativa a la elevación del nivel del mar, no solo a las cuestiones relacionadas con el derecho del mar.

51. La delegación micronesia respalda la opinión expresada por algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional de que la equidad, como método para lograr justicia en el ámbito del derecho internacional, debería aplicarse en favor de la preservación de los derechos marítimos existentes frente a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático. Los pequeños Estados insulares en desarrollo, como los Estados Federados de Micronesia, son especialmente vulnerables a la elevación del nivel del mar, pero su responsabilidad como causantes de ella es mínima. En ese sentido, son Estados especialmente afectados y el principio de equidad los favorece.

52. Los Estados Federados de Micronesia apoyan la observación formulada en el documento complementario (A/CN.4/761) al primer documento temático sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema, de que el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales es un principio del derecho internacional consuetudinario que tuvo un papel fundamental en el logro de la libre determinación y el desarrollo económico de los países en desarrollo y se aplica por igual a los recursos marinos y a los terrestres. Como se señala en el documento complementario, la pérdida de recursos marinos como consecuencia de la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático sería contraria a ese principio, mientras que la preservación jurídica de los derechos sobre esos recursos estaría en consonancia con él. En efecto, el derecho internacional favorece generalmente la estabilidad jurídica con respecto a la existencia y el alcance de la soberanía del Estado una vez que esta se ha establecido legalmente, incluso en lo tocante a la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

53. La comunidad internacional debería ser prudente al describir la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático como una amenaza existencial para los derechos derivados de las líneas de base y las

zonas marítimas depositadas ante el Secretario General y para la continuidad de la condición de Estado. La elevación del nivel del mar plantea una amenaza existencial en sentido físico, en particular para los atolones y las islas de baja altitud y sus residentes, que son especialmente vulnerables a los efectos adversos de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, pero esa amenaza es independiente de las consideraciones jurídicas conexas. Como deja patente el creciente acervo de práctica estatal recopilado por la Comisión de Derecho Internacional, parece estar ganando peso entre la comunidad internacional la opinión de que el derecho internacional protege a los Estados de la amenaza jurídica que podría plantear la elevación del nivel del mar, al menos en lo tocante a las cuestiones relativas al derecho del mar y la condición de Estado. La delegación micronesia anima a la comunidad internacional y a la Comisión a mantener la distinción entre las amenazas físicas existenciales y las consideraciones jurídicas que plantea la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático.

54. **El Sr. Omar** (Malasia), refiriéndose al tema "Principios generales del derecho", dice que, en relación con el proyecto de conclusión 6 del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, el criterio para determinar si un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo es compatible con el sistema jurídico internacional debería fijarse respecto de normas universalmente aceptadas que puedan considerarse un reflejo de la estructura básica del sistema jurídico internacional. El criterio de compatibilidad es importante para determinar el principio *in foro domestico* que debe transponerse al sistema jurídico internacional. A la hora de decidir qué principios generales del derecho derivados de las decisiones de tribunales nacionales pueden transponerse al sistema jurídico internacional, deben tenerse en cuenta factores pertinentes, como la variedad y diversidad de los sistemas jurídicos nacionales del mundo. El criterio de compatibilidad debe aplicarse con prudencia para tratar las cuestiones planteadas por los Estados, como si un principio ha sido reconocido por la comunidad internacional y las cuestiones relativas a determinados tratados, normas consuetudinarias u otros instrumentos internacionales.

55. La delegación malasia respalda la aprobación de los proyectos de conclusión 8 ("Decisiones de cortes y tribunales") y 9 ("Doctrina"). Respecto del proyecto de conclusión 10, si bien entre los Estados Miembros hay consenso en que los principios generales del derecho cumplen las mismas funciones que las demás fuentes del derecho internacional y no se limitan necesariamente a colmar lagunas, conviene ser prudentes al determinar la naturaleza de los principios generales del derecho y su aplicabilidad a las cuestiones que se plantean ante las cortes y tribunales internacionales. Con respecto al proyecto de conclusión 11 ("Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario"), la delegación malasia está de acuerdo con la afirmación de que un principio general del derecho puede coexistir con una norma de contenido igual o similar en el derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, hay que reconocer que la aparición de un principio general del derecho depende de su compatibilidad con cada tratado y norma consuetudinaria en el contexto en el que se aplique. La delegación malasia se reserva el derecho a formular nuevas declaraciones sobre el proyecto de conclusiones y presentará comentarios y observaciones por escrito antes del plazo del 1 de diciembre de 2024. A ese respecto, solicita al Secretario General que recopile y distribuya los comentarios y observaciones de los Estados Miembros de forma oportuna.

56. En cuanto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", Malasia comparte la opinión de varios Estados Miembros de que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no existe ninguna disposición que obligue a los Estados partes a actualizar sus líneas de base ni que prohíba "congelarlas". Dado que la cuestión de si las líneas de base son permanentes o móviles sigue siendo objeto de debate, sugiere que el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional estudie la posibilidad de que los Estados Miembros directamente afectados por la elevación del nivel del mar "congelen" sus líneas de base con arreglo a las coordenadas o cartas depositadas ante el Secretario General. El Grupo de Estudio también debería seguir analizando las implicaciones jurídicas y prácticas de que los Estados Miembros se basen en las coordenadas o cartas depositadas en poder del Secretario General y en las líneas de la costa preexistentes para procurar la estabilidad jurídica de las zonas marítimas. Como parte de ese análisis, el Grupo de Estudio podría considerar la cuestión de si los Estados Miembros tendrían derecho a basarse en la continuidad de sus líneas de base o a justificar cualquier medida adoptada para hacer frente a la elevación del nivel del mar sin emprender acciones como publicar coordenadas o cartas depositadas ante el Secretario General o concertar acuerdos sobre fronteras marítimas.

57. Aunque Malasia no subestima la amenaza que supone la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático para la línea de la costa de los Estados

Miembros directamente afectados, considera que la elevación del nivel del mar no debería utilizarse para legitimar medidas de preservación de los espacios marítimos sin que se haya llevado a cabo una evaluación científica creíble que corrobore los riesgos. En los casos en que se carezca de pruebas científicas, la legalidad de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para encarar los riesgos de la elevación del nivel del mar también puede suscitar preocupación, dada su posible repercusión en la continuidad de las zonas marítimas. Las medidas adoptadas por los Estados Miembros para mantener la línea de su costa deben ser proporcionadas y encarar los riesgos urgentes. Toda medida diseñada para ampliar la línea de la costa con el pretexto de la elevación del nivel del mar plantea riesgos para la estabilidad jurídica de las zonas marítimas y puede generar conflictos, en particular sobre las zonas que aún están por delimitar. Por ello, es importante que el Grupo de Estudio examine la legalidad de las medidas adoptadas para mantener la línea de la costa. En ese contexto, el Grupo de Estudio debería preparar soluciones concretas a los problemas prácticos de los Estados directamente afectados por la elevación del nivel del mar, en lugar de estudiar posibles interpretaciones de la Convención o preparar propuestas para enmendarla.

58. **La Sra. Vidoic Mesarek** (Croacia), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho”, dice que su delegación apoya la adopción de un enfoque prudente al examinar la polémica categoría de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, teniendo en cuenta que el enfoque general de los juristas internacionales es que los principios generales del derecho no pueden formarse directamente en dicho sistema. Se deben seguir examinando, perfeccionando y aclarando las cuestiones pendientes sobre esa categoría concreta. A ese respecto, debería establecerse una distinción clara entre los principios generales del derecho y otras fuentes del derecho internacional, especialmente el derecho consuetudinario.

59. En cuanto a los proyectos de conclusión sobre los principios generales del derecho aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, la delegación croata considera que la formulación del párrafo 2 del proyecto de conclusión 7 (“Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional”) sigue siendo imprecisa y requiere un examen más detenido. En particular, no está claro a qué se refiere la frase “otros principios generales del derecho”. Es importante determinar con nitidez los elementos necesarios para el reconocimiento de los principios generales formados en el sistema jurídico internacional. También se necesitan más aclaraciones para evitar la conclusión errónea de que no existen diferencias entre los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Además, dado que el proyecto de conclusión 8 establece que las decisiones de cortes y tribunales internacionales relativas a la existencia y el contenido de principios generales del derecho, en particular las de la Corte Internacional de Justicia, constituyen un medio auxiliar para la determinación de dichos principios, cabe señalar que la imparcialidad y la independencia de los mecanismos de resolución son principios generales del derecho vitales y elemento fundamental del estado de derecho, a nivel tanto nacional como internacional.

60. Aunque el proyecto de conclusión 10 (“Funciones de los principios generales del derecho”) refleja correctamente la práctica, su formulación podría inducir al error de que la subsidiariedad de los principios generales del derecho en relación con los tratados y el derecho internacional consuetudinario se basa en el principio de jerarquía y no en el principio de especialidad. Puesto que los principios generales del derecho son *lex generalis*, suelen aplicarse muy poco en comparación con los tratados y el derecho internacional consuetudinario, que son *lex specialis*. Por lo tanto, no existe jerarquía entre los principios generales del derecho y las otras fuentes del derecho internacional; más bien, existe un principio de especialidad. De no ser así, los principios generales del derecho se habrían incluido en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

61. Con respecto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Croacia espera que el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado recientemente, en conjunción con otros instrumentos internacionales ambientales pertinentes, contribuya a hacer frente a las graves repercusiones del cambio climático, incluida la elevación del nivel del mar. El hecho de que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de Justicia tengan pendientes opiniones consultivas sobre asuntos relacionados con el cambio climático demuestra la importancia de la cuestión.

62. La delegación croata señala con interés la observación que figura en el párrafo 170 del informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10) de que el principio de libre determinación implica que los Estados no deberían perder su derecho a la integridad territorial como consecuencia de la elevación del nivel del mar. A ese respecto, es importante subrayar que el

principio de libre determinación es aplicable a los pueblos y no a los Estados, a los que se aplica el principio de condición de Estado. Si bien la Comisión debería seguir examinando y aclarando cómo y dónde una población afectada puede ejercer el principio de libre determinación en relación con la elevación del nivel del mar, su enfoque debería ser prudente, dado que la práctica de los Estados y la *opinio iuris* sobre la cuestión son inexistentes.

63. En relación con el tema "El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales", la oradora señala que el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/756) ofrece una base sólida para la labor de la Comisión de Derecho Internacional, la cual será exigente, puesto que el ámbito del tema no se limita a las controversias reguladas por el derecho internacional. En cuanto a los proyectos de directriz sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación croata sugiere sustituir la expresión "otras entidades" por "otras entidades soberanas" en la definición de *organización internacional* que figura en el proyecto de directriz 2 a) a fin de diferenciar las organizaciones internacionales de otros órganos y entidades internacionales y de otros sujetos de derecho internacional.

64. Croacia valora la importancia que la Comisión de Derecho Internacional ha concedido al tema "La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado" y ha tomado nota de las recomendaciones del Grupo de Trabajo creado para estudiar posibles vías de avance. El tema le interesa por su propia experiencia, en particular por el hecho de que, a pesar de que hayan transcurrido más de 30 años desde la disolución de la antigua Yugoslavia, el acuerdo sobre cuestiones de sucesión concertado en 2001 entre cinco Estados sucesores no se ha aplicado en su totalidad. Espera que la Comisión siga profundizando en el tema en próximos períodos de sesiones.

65. **La Sra. Sandiori** (Indonesia), refiriéndose al tema "Principios generales del derecho", dice que su delegación celebra la aprobación en primera lectura del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y los comentarios correspondientes. Los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional han fructificado en una articulación muy necesaria de la naturaleza, el alcance y la función de los principios generales del derecho, así como de los criterios y métodos para su identificación. La labor de la Comisión sobre este tema también complementará la relativa a las demás fuentes del derecho internacional enumeradas en el Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

66. Los principios generales del derecho se entienden como principios fundamentales que gozan de aceptación en toda la comunidad internacional y pueden aplicarse de manera universal, con independencia del derecho interno. Aunque la labor de la Comisión de Derecho Internacional es, en gran medida, encomiable, sigue habiendo algunas dificultades. Por ejemplo, la identificación y aplicación de los principios generales del derecho puede ser a veces ambigua y subjetiva y conviene velar por que esos principios evolucionen en consonancia con los cambios que se producen en las realidades, los valores y las expectativas internacionales.

67. En cuanto al vocablo "intrínseco", utilizado en el párrafo 1 del proyecto de conclusión 7 ("Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional"), es preciso aclarar la definición que figura en el comentario del proyecto de conclusión. La advertencia que figura en el párrafo 2 del proyecto de conclusión, que indica que el párrafo 1 se entiende sin perjuicio de la cuestión de la posible existencia de otros principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, podría invalidar la exigencia de que un principio debe ser intrínseco al sistema jurídico internacional. Si bien la delegación indonesia reconoce la posible existencia de principios generales del derecho surgidos del sistema jurídico internacional, señala que la metodología para determinar su existencia y contenido podría ser similar a la metodología para determinar la existencia y contenido del derecho internacional consuetudinario. Por ello, conviene actuar con prudencia para evitar confusiones con otras fuentes del derecho internacional. A pesar de esas dificultades, Indonesia considera vitales los constantes esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional por aclarar y desarrollar el proyecto de conclusiones.

68. En cuanto al tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", la oradora dice que la elevación del nivel del mar amenaza ya los medios de vida y la existencia de la población de al menos 70 Estados de todo el mundo, entre ellos, Indonesia, que se solidariza con los demás Estados archipelágicos y pequeños Estados insulares en sus esfuerzos por lograr que el problema reciba la atención que merece. En un momento en que el mundo se encuentra al borde de experimentar cambios ambientales que podrían ser irreversibles, la Comisión de Derecho Internacional tiene el papel fundamental de salvaguardar los intereses de todas las naciones y conformar un marco justo y equitativo para afrontar los

retos que se avecinan. Es esencial mantener la condición de Estado y la integridad territorial. Si no se afronta con cuidado, la elevación del nivel del mar puede alterar los límites y fronteras de las zonas marítimas existentes, lo cual generaría incertidumbre y conflictos. Deben respetarse los principios de estabilidad, certidumbre y previsibilidad jurídicas y debe preservarse el equilibrio entre los derechos y las obligaciones dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La estabilidad de las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas que establece la Convención debe mantenerse, con independencia de la elevación del nivel del mar. Los acuerdos existentes sobre fronteras marítimas deberían respetarse; el derecho de los tratados debería prevalecer. Las cartas o listas de coordenadas geográficas de las líneas de base que se hayan depositado ante el Secretario General en virtud de la Convención también deberían seguir en vigor.

69. **El Sr. Ma** Xinmin (China) dice que el orden internacional multilateral establecido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas hace frente a múltiples desafíos. La confianza mutua y el consenso están disminuyendo, lo cual plantea nuevas dificultades para interpretar y aplicar el derecho internacional. Conforme crecen los intereses e inquietudes comunes de la comunidad internacional, también aumenta la demanda de un marco jurídico que regule los bienes comunes globales y los bienes públicos globales. Las estructuras de poder se están diversificando y los países en desarrollo y los actores no estatales tienen mayor peso en los asuntos internacionales. Urge, pues, mejorar los mecanismos y las reglas de la gobernanza global. China espera que la Comisión de Derecho Internacional se mantenga al corriente de la evolución de las circunstancias. En particular, como órgano consultivo de la Asamblea General, la Comisión debería tener en cuenta las necesidades prácticas de la comunidad internacional y las opiniones de los Estados Miembros sobre la selección de temas y la forma y el contenido de los resultados de su trabajo. Además, la Comisión debería tener más en cuenta la práctica de los Estados y la *opinio iuris* para revestir su labor de mayor credibilidad y garantizar su aplicabilidad universal. Por otra parte, la labor de la Comisión debería ser inclusiva y reflejar la diversidad de los sistemas jurídicos y las civilizaciones.

70. En referencia al tema “Principios generales del derecho”, el orador dice que la delegación china acoge con agrado que la Comisión de Derecho Internacional haya aprobado en primera lectura el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y presentará comentarios por escrito sobre el texto en una fecha posterior. Los proyectos de conclusión 3 y 7 reflejan la tesis de que existen dos categorías de principios generales del derecho: los que se derivan de los sistemas jurídicos nacionales y los que se forman en el sistema jurídico internacional. China considera que esta última categoría requiere un examen más detenido. Es difícil distinguir los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional del derecho internacional consuetudinario, dado que ambos surgen de la práctica general y sistemática de los Estados. Además, la necesidad de la categoría de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional es cuestionable y no hay práctica internacional que respalde su existencia. Si, como sugiere el proyecto de conclusión 11, los principios generales del derecho pueden coexistir con normas de derecho internacional consuetudinario de contenido igual o similar, el derecho internacional consuetudinario podría aplicarse directamente sin recurrir a los principios generales del derecho.

71. Con respecto al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, China ha expresado reiteradamente su preocupación por los proyectos de artículo 7 (“Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica”) y 18 (“Arreglo de controversias”) del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura (véase A/77/10). En su labor sobre el tema, la Comisión debería reflejar el equilibrio entre defender el principio de igualdad soberana y perseguir la eliminación de la impunidad, a fin de que el resultado de sus esfuerzos contribuya a la justicia y al mantenimiento de relaciones amistosas entre los Estados. La Comisión debería velar por que su examen de la práctica de los Estados y la *opinio iuris* cumpla los requisitos de representatividad y universalidad. Por ejemplo, en el comentario al proyecto de artículo 7, la Comisión cita 15 decisiones de tribunales nacionales para apoyar la afirmación de una tendencia a limitar la aplicabilidad de la inmunidad de jurisdicción *ratione materiae*. Solo en ocho de esos casos los tribunales descartan explícitamente la aplicación de la inmunidad *ratione materiae*. Además, todas esas decisiones han sido dictadas por tribunales de países europeos, lo que hace que el planteamiento de la Comisión no sea ni representativo ni universal. Respecto de la labor futura sobre el tema, la Comisión no debería apresurar la segunda lectura, sino seguir perfeccionando el proyecto de artículos resolviendo adecuadamente las diferencias de opinión y respondiendo a las sugerencias formuladas por los Estados Miembros a lo largo de los años.

72. En referencia al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional debería adoptar un enfoque prudente y pragmático en sus trabajos. La delegación china aprecia que en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10) se reconozca que el silencio de los Estados afectados sobre la cuestión de la elevación del nivel del mar no refleja necesariamente una posición particular sobre la interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ni la aprobación o el rechazo de una norma concreta; podría ser que el Estado en cuestión no hubiera desarrollado aún la *opinio iuris* pertinente. Por lo tanto, la Comisión debería abstenerse de proponer enmiendas a las normas de derecho internacional vigentes. Adoptar una declaración interpretativa sobre la Convención o elaborar un proyecto de convención marco trascendería su mandato.

73. En relación con el fundamento jurídico de la labor de la Comisión de Derecho Internacional y la fijación de las líneas de base, China respalda los esfuerzos del Grupo de Estudio por evaluar fuentes de derecho distintas de la Convención. Las cuestiones relacionadas con la elevación del nivel del mar no formaron parte de las deliberaciones cuando se concertó la Convención, que dispone que solo pueden establecerse líneas de base fijas en dos casos: cuando, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable y en el caso de los límites exteriores de la plataforma continental. No debería presumirse que la Convención permite el uso de líneas de base fijas en otros casos.

74. El Grupo de Estudio también habría de tener debidamente en cuenta las normas del derecho internacional general al analizar la Convención. China apoya la opinión expresada por los Copresidentes del Grupo de Estudio en el documento complementario (A/CN.4/761) al primer documento temático sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en el sentido de que el principio de que “la tierra domina el mar” no debería aplicarse de forma rígida. No obstante, en las deliberaciones sobre este principio recogidas en el documento complementario, los Copresidentes citan sentencias de la Corte Internacional de Justicia que reflejan la opinión de la Corte de que el criterio de la distancia prevalece sobre el principio de la prolongación natural. La delegación china no concuerda con esa opinión. La plataforma continental se establece sobre la base del principio de la prolongación natural, que, por lo tanto, debería respetarse plenamente.

75. A pesar de que los derechos históricos están reconocidos en el derecho internacional general como fundamento importante para hacer valer los derechos e intereses marítimos, China pide que se siga evaluando la opinión del Grupo de Estudio de que el principio de los derechos históricos puede aplicarse para mantener las zonas marítimas existentes y los derechos e intereses que podrían perderse como consecuencia de la elevación del nivel del mar. No es apropiado poner de relieve que el principio de los derechos históricos constituye un ejemplo de preservación de los derechos existentes en zonas marítimas que, de otro modo, no estarían en conformidad con el derecho internacional. La posición de China en el arbitraje *South China Sea Arbitration between the Republic of the Philippines and the People’s Republic of China* ha sido coherente y clara. El tribunal arbitral ejerció jurisdicción *ultra vires* y el laudo que dictó es ilegal, nulo y sin valor. La delegación china insta encarecidamente a la Comisión de Derecho Internacional a que no lo invoque como prueba jurídica.

76. China celebra la inclusión del tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y sugiere que la Comisión base su trabajo en un examen exhaustivo de la práctica de los Estados para obtener resultados convincentes. Dado que los acuerdos internacionales suelen ser vinculantes, es partidaria de cambiar el título del tema a “Los instrumentos o acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”.

77. **El Sr. Gutiérrez** (Guatemala), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho internacional”, dice que, en relación con el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, su delegación apoya la afirmación que figura en el proyecto de conclusión 5 de que el análisis comparativo para determinar la existencia de un principio común a los diversos sistemas jurídicos del mundo debe ser amplio y representativo y abarcar el mayor número posible de sistemas jurídicos nacionales. También debería tener en cuenta las principales tradiciones jurídicas del mundo. La delegación guatemalteca también concede importancia al proyecto de conclusión 6, que prevé un examen de compatibilidad para determinar si un principio común a los distintos sistemas jurídicos del mundo puede transponerse al sistema jurídico internacional.

78. En lo que respecta al proyecto de conclusión 7, Guatemala comparte la preocupación expresada por algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional en cuanto a la existencia de una categoría de principios generales del derecho formados en el

sistema jurídico internacional y espera que el Relator Especial sobre el tema siga desarrollando la metodología para identificar los principios de esa categoría con el fin de distinguirla claramente de la categoría de principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales. Cabe remarcar que los principios generales del derecho a los que se refiere el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia son una fuente de derecho internacional autónoma e independiente de los tratados y del derecho consuetudinario en cuanto a su formación. Con respecto a los proyectos de conclusión 8 y 9, la delegación guatemalteca está de acuerdo con asignar un rol de medio auxiliar a la doctrina y a la jurisprudencia para determinar la existencia y el contenido de los principios generales del derecho.

79. En lo tocante a los proyectos de conclusión 10 (“Funciones de los principios generales del derecho”) y 11 (“Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario”), Guatemala considera que se recurre a los principios generales del derecho principalmente cuando otras normas de derecho internacional no resuelven total o parcialmente alguna cuestión, con la finalidad de evitar una situación de *non liquet*, y que los principios generales del derecho pueden aplicarse directa o simultáneamente con otras normas de derecho internacional para interpretarlas o complementarlas.

80. Con respecto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Guatemala observa con preocupación el aumento del nivel del mar y sus implicaciones en la sobrevivencia y la calidad de vida de la población de los pequeños Estados insulares y los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países de América Central y el Caribe. Reviste particular interés la respuesta que deberá darse desde el derecho internacional al impacto del aumento del nivel del mar en las líneas de base establecidas para determinar las zonas marítimas, así como la cuestión de la personalidad jurídica internacional de un Estado que pudiera quedar totalmente inundado y el impacto en su población. El enfoque de la Comisión de Derecho Internacional debería basarse en el derecho internacional de los derechos humanos y centrarse en encontrar soluciones para las consecuencias humanitarias del aumento del nivel del mar. El aumento del nivel del mar amenaza algunas de las normas internacionales de larga tradición relacionadas con la protección de los derechos humanos, la sobrevivencia del Estado y la preservación de su soberanía sobre sus espacios terrestres y marítimos, la condición jurídica de las islas y el ejercicio de los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos naturales. La delegación guatemalteca toma debida nota de los esfuerzos de la Comisión para responder ante esos peligros existenciales.

81. Guatemala concuerda con la opinión de los miembros del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, reflejada en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de que el concepto de estabilidad jurídica está recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El concepto debe abordarse con prudencia debido a que no es fácil separarlo de otros conceptos, como el principio de inmutabilidad de las fronteras.

82. El Gobierno de Guatemala presentará sus observaciones escritas sobre el tema dentro del plazo establecido.

83. **El Sr. Sarufa** (Papua Nueva Guinea) dice que complace a su delegación que varios miembros de la Comisión de Derecho Internacional participen en las reuniones de la Sexta Comisión durante el período de sesiones en curso de la Asamblea General. Celebra que varios puestos de liderazgo de la Comisión de Derecho Internacional hayan sido asumidos por mujeres en su período de sesiones más reciente.

84. Con respecto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Papua Nueva Guinea elogia la colaboración constructiva y mutuamente beneficiosa de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, tanto con la Sexta Comisión como con asociados bilaterales y entidades regionales, como el Foro de las Islas del Pacífico. En particular, agradece la participación activa de tres de los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, a título personal, en la conferencia regional del Foro de las Islas del Pacífico sobre la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, celebrada en Fiji en marzo de 2023. También apoya con firmeza el plan del Presidente de la Asamblea General de celebrar una sesión oficiosa del pleno sobre las amenazas existenciales que plantea la elevación del nivel del mar en el contexto de la crisis climática.

85. Como nación archipelágica y marítima, Papua Nueva Guinea considera que el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional es de vital importancia en el contexto de los esfuerzos por conseguir un futuro sostenible y está de acuerdo con la opinión del Grupo de Estudio, recogida en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de que

la elevación del nivel del mar guarda relación directa con la paz y la seguridad. Acoge con satisfacción el creciente interés internacional por encontrar soluciones a los problemas relacionados con la elevación del nivel del mar, como pone de manifiesto la presentación de solicitudes de opiniones consultivas sobre asuntos relacionados con el cambio climático al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y a la Corte Internacional de Justicia.

86. La delegación papú observa con interés las opiniones de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, recogidas en su informe, sobre cuestiones como el significado de la expresión "estabilidad jurídica" en relación con la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas, la inmutabilidad e intangibilidad de las fronteras, el cambio fundamental en las circunstancias, la soberanía permanente sobre los recursos naturales, las cartas náuticas y su relación con las líneas de base, las fronteras marítimas y la seguridad de la navegación, y la labor futura del Grupo de Estudio, incluida la posible publicación de un informe sustantivo en 2025.

87. La preservación de los derechos marítimos de los Estados está estrechamente vinculada a la continuidad de la condición de Estado, pues solo los Estados pueden poseer zonas marítimas. La Constitución de Papua Nueva Guinea establece que su soberanía sobre su territorio, y sobre los recursos naturales de su territorio, es y debe seguir siendo absoluta, sujeta únicamente a sus obligaciones aceptadas con libertad en virtud del derecho internacional. El principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales fue enunciado por la Asamblea General en su resolución 1803 (XVII) y es coherente con los artículos 1 y 47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con los artículos 1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Grupo de Estudio debería examinar más a fondo ese principio, incluso como apoyo suplementario a la noción de preservación de los derechos marítimos y a la continuidad de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

88. La delegación papú reafirma su apoyo a la observación preliminar del Grupo de Estudio, que figura en el primer documento temático (A/CN.4/740, A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1), de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no excluye un enfoque basado en el mantenimiento de las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas frente a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático, una vez que la información sobre esas zonas marítimas se haya establecido y depositado ante el Secretario General. En su Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, que ha sido bien acogida por muchos miembros de la comunidad internacional, los líderes del Foro de las Islas del Pacífico proclamaron que las zonas marítimas, una vez establecidas y notificadas al Secretario General de conformidad con la Convención, así como los derechos que de ellas dimanan, deberían seguir aplicándose sin reducción alguna, a pesar de los cambios físicos asociados a la elevación del nivel del mar derivada del cambio climático. También dejaron constancia de su posición de que la proclamación se sustentaba tanto en la Convención como en los principios jurídicos en que se basaba.

89. En un futuro próximo se esperan nuevos hitos regionales relacionados con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, subtemas que el Grupo de Estudio volverá a tratar en 2024. Papua Nueva Guinea desea afirmar que el derecho internacional sustenta la presunción de continuidad de la condición de Estado y no contempla su desaparición en el contexto de la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático. Además, es de vital importancia proteger los derechos humanos, la cultura y el patrimonio cultural, la identidad y la dignidad de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático y satisfacer sus necesidades esenciales. La Comisión de Derecho Internacional debería seguir estudiando estas cuestiones clave.

90. **El Sr. Esener** (Türkiye), refiriéndose al tema "Principios generales del derecho" y al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, dice que su delegación sigue teniendo dudas sobre la aseveración de que el reconocimiento de la transposición de un principio general del derecho de los sistemas jurídicos nacionales al sistema jurídico internacional sea implícito y no requiera un acto expreso o formal. En el comentario al proyecto de conclusión 6 ("Determinación de la transposición al sistema jurídico internacional"), se afirma que el reconocimiento está implícito cuando se cumple el "criterio de compatibilidad". Sin embargo, solo se brinda un ejemplo, en el párrafo 5) del comentario, y la justificación que se ofrece para el criterio de compatibilidad es simplemente que el sistema jurídico internacional y los sistemas jurídicos nacionales tienen estructuras y características distintas que no deberían ignorarse. Esa explicación no basta para disipar la preocupación de la delegación turca.

91. El proyecto de conclusión 4 (“Identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales”) y el comentario al proyecto de conclusión 6 tratan la cuestión de la transposición parcial. Se precisan más aclaraciones sobre los criterios que deben aplicarse para determinar qué partes de un principio, y en qué medida, pueden transponerse al sistema jurídico internacional.

92. La divergencia de opiniones en el seno de la Comisión de Derecho Internacional sobre la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional y la falta de un enfoque doctrinal común en la materia deberían señalarse a los Gobiernos cuando se les transmita el proyecto de conclusiones para que formulen comentarios y observaciones. Sin perjuicio de los futuros comentarios y observaciones de su Gobierno, la delegación turca respalda el llamamiento a la prudencia, que figura en el comentario al proyecto de conclusión 8 (“Decisiones de cortes y tribunales”), con respecto a las opiniones separadas y disidentes de los magistrados o árbitros y a la utilización de las decisiones de los tribunales nacionales como medios auxiliares para la determinación de principios generales del derecho.

93. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que la elevación del nivel del mar ya está afectando a la vida y los medios de subsistencia de millones de personas en todo el mundo y tiene un impacto directo y abrumador en las naciones menos desarrolladas y las pequeñas naciones insulares. La delegación turca apoya los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para llamar la atención sobre los efectos adversos del cambio climático en los océanos. Aunque esos Estados se enfrentan a la amenaza más inminente, todos los Estados costeros se verán afectados por la elevación del nivel del mar y ningún país será inmune a los efectos del cambio climático.

94. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no da respuesta a los retos actuales, ya que la elevación del nivel del mar no se contemplaba en el momento de su negociación. Debe mantenerse el equilibrio entre los derechos de los Estados ribereños y los derechos de terceros Estados ante cualquier cambio en las condiciones costeras. Como Estado costero, Türkiye seguirá colaborando con todos los Estados afectados para hacer frente a los retos e insta a la comunidad internacional a cooperar para minimizar las consecuencias de la elevación del nivel del mar. Está dispuesta a contribuir a los esfuerzos realizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas para ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo y mantener la certidumbre, la seguridad, la previsibilidad y la estabilidad jurídicas en relación con las zonas marítimas. Sigue apoyando que la Comisión de Derecho Internacional examine este tema y anima al Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional a prestar especial atención a las aportaciones de los países más afectados por la elevación del nivel del mar.

95. Respecto de “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, Türkiye observa que la Comisión de Derecho Internacional ha decidido incluir el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en su programa de trabajo actual, pese a que solo lleva en el programa de trabajo a largo plazo desde 2022. Aunque no existen normas que rijan la transferencia de un tema al programa de trabajo actual, el país no ve la necesidad de precipitarse con respecto a ese tema en particular, pues no es una preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto. La delegación turca concuerda con la afirmación de la Comisión que figura en el anexo I de su informe sobre la labor de su 73er período de sesiones (A/77/10) de que la práctica de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes ha aumentado de forma sustancial. Sin embargo, del mismo anexo se desprende que solo una delegación ha expresado su deseo de que la Comisión se centre en ese tema. Además, el tema está siendo examinado por otros organismos internacionales de expertos, como el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa. La Comisión haría bien en hacer un seguimiento de los trabajos de esos otros organismos antes de emprender los propios. Por último, en relación con el título del tema, sería preferible la expresión “instrumentos jurídicamente no vinculantes” a “acuerdos jurídicamente no vinculantes”.

96. **El Sr. Sarvarian** (Armenia), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho”, dice que su delegación preferiría que el texto final de la Comisión de Derecho Internacional fuera un conjunto de proyectos de artículo, acompañados de comentarios, en lugar de un proyecto de conclusiones. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión en primera lectura, Armenia está de acuerdo con las delegaciones que han sugerido que la Comisión dé más aclaraciones sobre el significado de la frase “un análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales” que figura en el comentario del proyecto de conclusión 5 (“Determinación de la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo”). En particular, podría establecerse una distinción entre la práctica nacional sobre cuestiones de derecho interno y la práctica nacional sobre cuestiones de derecho

internacional. Pese a que sería difícil fijar un umbral cuantitativo para la formación de un principio general del derecho, como en el caso del derecho internacional consuetudinario, es importante determinar con precisión la naturaleza cualitativa de la "práctica nacional" que se tendría en cuenta en la formación de un principio general del derecho.

97. Respecto de los proyectos de conclusión 2 ("Reconocimiento"), 7 ("Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional") y 8 ("Decisiones de cortes y tribunales"), Armenia comparte las dudas expresadas por varias delegaciones sobre la premisa de que la comunidad internacional reconozca que un principio general es intrínseco al sistema jurídico internacional. En la práctica, la principal fuente para la identificación de principios generales del derecho han sido las cortes y tribunales internacionales, no los Estados. El derecho procesal de las cortes y tribunales internacionales contiene muchas normas, señaladas por sus magistrados, que se originaron en los sistemas jurídicos nacionales (como los principios de *estoppel* y aquiescencia) o que surgieron de deducciones lógicas del sistema jurídico internacional (como el principio de *lex specialis derogat legi generali*). Esas normas colman las lagunas de los estatutos de las cortes y tribunales internacionales en ámbitos en los que no existe derecho consuetudinario. Los Estados rara vez tienen ocasión de actuar en esos asuntos, salvo cuando se ven implicados en litigios internacionales. La opinión, recogida en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su 71er período de sesiones (A/74/10), de que no hay suficiente práctica de los Estados para respaldar la existencia de principios generales formados en el sistema jurídico internacional refleja que el papel del derecho de creación judicial en el sistema jurídico internacional sigue planteando ambigüedad teórica. Al examinar la cuestión, la Comisión podría hacer una contribución importante a la metodología empleada en el ejercicio de la discrecionalidad judicial, en particular a la determinación y formulación de principios generales del derecho como deducciones o predicados lógicos del derecho convencional y del derecho consuetudinario. La verdadera cuestión es cómo han llegado los jueces a la conclusión de que determinados principios generales del derecho se han formado en el sistema jurídico internacional. Si bien es probable que los argumentos de las partes en litigio hayan influido, también lo es que los jueces se hayan basado en predicados lógicos para colmar las lagunas del cuerpo normativo.

98. Con respecto al tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, la delegación armenia recomienda que la Comisión de Derecho Internacional adopte en un futuro próximo una decisión sobre el alcance de su labor y los posibles resultados a fin de poder planificarla y estructurarla con eficacia. Respecto de ciertas cuestiones, como la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, un informe puede ser el mejor medio para comunicar sus conclusiones, como ocurrió con el tema "Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional". Sin embargo, respecto de otras cuestiones, como los derechos marítimos, podrían ser más adecuadas propuestas más tangibles de reforma jurídica, por ejemplo, propuestas de enmienda de los tratados en los casos en que el objeto del tratado no pudiera alcanzarse reinterpretando el texto existente.

99. La delegación armenia concuerda con la opinión, recogida en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de que el principio de *uti possidetis iuris* no es útil ni pertinente en el contexto del tema, ya que se trata de un principio de derecho internacional consuetudinario que se refiere a las fronteras internacionales en el contexto de la sucesión de Estados y no puede aplicarse de forma análoga en el contexto específico de la pérdida o alteración de las fronteras marítimas debido al sumergimiento de tierra. Teniendo en cuenta que las fronteras tienen un carácter "real" independiente del tratado que las establece, podría resultar más conveniente que el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional considerara el derecho territorial en lugar del derecho de los tratados, centrándose en casos relativos a fenómenos como el deshielo de los glaciares, la acreción de las líneas de la costa y los cambios en las fronteras ribereñas como consecuencia de cambios en los cursos de agua. Armenia acoge con agrado la intención del Grupo de Estudio de centrarse en 2024 en los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

100. En cuanto a "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", la delegación armenia celebra que se haya nombrado a un Relator Especial para el tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes", pero considera que el alcance y la utilidad del tema deberían estudiarse con detenimiento. A tenor de la sinopsis propuesta en el anexo I del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su 73er período de sesiones (A/77/10), la Comisión tiene previsto examinar dos cuestiones

principales, la primera de las cuales es la definición de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes y sus efectos jurídicos directos o indirectos. La segunda cuestión está relacionada con la labor continua de la Comisión sobre el tema "Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional". Dado el ámbito relativamente limitado que se ha propuesto para el tema de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes, el resultado más apropiado del trabajo podría ser un informe, en lugar de un proyecto de conclusiones o directrices.

101. Armenia celebra el nombramiento de un nuevo Relator Especial para el tema "Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado" y la intención de la Comisión de Derecho Internacional de finalizar el proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado en segunda lectura. A ese respecto, desea destacar las observaciones sustantivas que formuló sobre el proyecto de artículos aprobado por la Comisión en primera lectura (véase A/77/10), las cuales figuran en la versión completa de su declaración, que se publicará en el *Diario de las Naciones Unidas*.

102. **La Sra. Stavridi** (Grecia) dice que el estudio actual sobre el tema "Principios generales del derecho" es una adición útil a la labor previa de la Comisión de Derecho Internacional sobre las fuentes del derecho internacional. Grecia celebra la aprobación en primera lectura del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y los comentarios correspondientes.

103. Con respecto al proyecto de conclusión 3 ("Categorías de principios generales del derecho"), Grecia apoya la expresión "que pueden formarse" en la frase "[l]os principios generales del derecho (...) que pueden formarse en el sistema jurídico internacional", pues refleja el debate sobre la existencia de esa categoría de principios generales del derecho. En aras de la certidumbre jurídica y la coherencia, la Comisión de Derecho Internacional debería profundizar en las afirmaciones del párrafo 2) del comentario del proyecto de conclusión 7 ("Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional") según las cuales el sistema jurídico internacional, como cualquier otro sistema jurídico, debe ser capaz de generar principios generales del derecho que le sean específicos y el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no excluye la existencia de dichos principios.

104. En cuanto al proyecto de conclusión 6 ("Determinación de la transposición al sistema jurídico internacional"), Grecia señala que casi todos los ejemplos que figuran en el comentario se refieren a principios que no se han considerado compatibles con el sistema jurídico internacional. Sería útil que la Comisión de Derecho Internacional incluyera ejemplos de principios que se hayan considerado compatibles.

105. Grecia observa que, con respecto al párrafo 2 del proyecto de conclusión 8 ("Decisiones de cortes y tribunales"), la Comisión de Derecho Internacional ha adoptado un enfoque prudente de la utilización de las decisiones de cortes y tribunales nacionales como medio auxiliar para la determinación de principios generales del derecho. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el valor de esas decisiones puede variar. Además, es necesario aclarar más el papel de esas decisiones en la identificación de principios generales que pueden formarse en el sistema jurídico internacional.

106. En relación con el proyecto de conclusión 9, Grecia aboga por un enfoque prudente del uso de la doctrina como medio auxiliar para determinar principios generales del derecho, en particular porque la Comisión de Derecho Internacional también está trabajando en el tema "Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional". Por último, acoge con agrado el proyecto de conclusión 10 ("Funciones de los principios generales del derecho"), que abarca tanto las funciones esenciales como las específicas de los principios generales del derecho.

107. En relación con el tema "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional", la oradora dice que la delegación griega acoge con satisfacción el énfasis en la estabilidad jurídica que refleja el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. La previsibilidad, la estabilidad y la certidumbre, que son inherentes a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y guían su aplicación, requieren preservar las líneas de base y de los límites exteriores de las zonas marítimas, así como los derechos marítimos que de ellos se derivan. Además, la Convención no impone a los Estados la obligación de revisar ni recalcular las líneas de base o los límites exteriores de las zonas marítimas que se hayan establecido de conformidad con sus disposiciones y depositado en poder del Secretario General. Por lo tanto, la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático no afecta a las líneas de base ni a los límites exteriores de las zonas marítimas, a menos que un Estado costero decida revisarlos y actualizarlos. Las

preguntas formuladas respecto del tema deben responderse con el texto de la Convención, que establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares. Así pues, las consideraciones *de lege ferenda* o relativas a la formación del derecho consuetudinario no son pertinentes.

108. Los acuerdos sobre fronteras marítimas están sujetos a la norma que excluye que los acuerdos fronterizos se vean afectados por un cambio fundamental en las circunstancias; en consecuencia, la elevación del nivel del mar no afecta a las fronteras marítimas. La importancia de salvaguardar la estabilidad de las fronteras marítimas ha sido confirmada por la práctica de los Estados y la jurisprudencia internacional. Conceptos como la equidad y el principio de que "la tierra domina el mar" deben examinarse a la luz del principio de estabilidad de las fronteras y de la necesidad de preservar las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas. Debe adoptarse un enfoque prudente para determinar la pertinencia de los principios, nociones y conceptos de otros ámbitos del derecho para el contexto particular de la elevación del nivel del mar. Además, las fuentes de derecho distintas de la Convención no son pertinentes para el tema.

109. Estas delicadas cuestiones deben tratarse con prudencia en el seno de la Comisión de Derecho Internacional, ya que afectan al régimen jurídico cuidadosamente equilibrado de las actividades en el mar, establecido en la Convención, cuya integridad debería mantenerse en todo momento.

110. **El Sr. Solà Pardell** (España), refiriéndose al tema "Principios generales del derecho", dice que su delegación celebra la aprobación en primera lectura del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho. El texto es una importante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo de las fuentes del derecho internacional mencionadas en el Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

111. España considera que existen principios generales del derecho intrínsecos al sistema jurídico internacional, además de los derivados de los sistemas jurídicos nacionales. Los principios de consentimiento respecto de la jurisdicción, *uti possidetis*, las consideraciones elementales de humanidad, la prohibición de usar el territorio con fines contrarios al derecho internacional y el respeto de la dignidad humana, citados por la Comisión de Derecho Internacional en su informe (A/78/10), y otros, como la facultad de los Estados de proteger a sus nacionales, han sido designados por la Corte Internacional de Justicia principios formados en el sistema jurídico internacional.

112. España respalda el proyecto de conclusión 10 ("Funciones de los principios generales del derecho"). El Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia contempla los principios generales del derecho como una herramienta para facilitar la decisión de los jueces en casos difíciles y evitar situaciones de *non liquet*. Por otra parte, España celebra la inclusión del proyecto de conclusión 11, relativo a la relación entre los principios generales del derecho y otras fuentes del derecho internacional.

113. En cuanto al tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, España agradece la labor del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, en particular la exhaustiva labor de selección bibliográfica sobre los aspectos del derecho del mar relacionados con la elevación del nivel del mar contenida en la adición (A/CN.4/761/Add.1) del documento complementario del primer documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio. No obstante, echa de menos referencias a la bibliografía producida en lengua española.

114. La elevación del nivel del mar tendría importantes consecuencias para el derecho internacional, los derechos humanos, el desarrollo y la paz y la seguridad. Es uno de los ejemplos más claros donde el nexo entre los tres pilares de las Naciones Unidas requiere esfuerzos. La labor del Grupo de Estudio sin duda promoverá la interacción e integración entre el derecho del mar, el derecho ambiental internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. A ese respecto, el Grupo de Estudio debería hacer uso de la doctrina de los derechos humanos para examinar la amenaza que la degradación ambiental y la elevación del nivel del mar representan para los derechos humanos. El derecho internacional ofrece poderosas herramientas para frenar la crisis ecológica. Es más, una interpretación integradora de todos los instrumentos permitiría "teñir de verde" la Carta de las Naciones Unidas y defender el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, que se proclama en la resolución 76/300 de la Asamblea General.

115. Todos los Estados se verán afectados por la elevación del nivel del mar y algunos ya están experimentando sus repercusiones. Los Estados con zonas costeras bajas y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular, se enfrentan a una grave amenaza inmediata. Urge determinar cómo afrontar desde el derecho internacional los supuestos de desterritorialización o despoblación parcial o total,

cómo garantizar la continuidad de la condición de Estado y la personalidad jurídica en el contexto de la elevación del nivel del mar, cómo analizar en términos jurídicos la conversión de islas en rocas y de rocas en bajíos en relación con los derechos de los Estados sobre los espacios marítimos y cómo garantizar la habitabilidad de las islas y territorios amenazados por el cambio climático y el derecho de su población a permanecer en ellos. En sus próximos trabajos sobre los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, que son las cuestiones más acuciantes, el Grupo de Estudio debería analizar la relación entre la elevación del nivel del mar y los derechos humanos y la seguridad internacional. En referencia a una serie de puntos mencionados en el informe de la Comisión de Derecho Internacional, el orador dice que la delegación española está de acuerdo con la Comisión en que es importante priorizar las cuestiones que deben tratarse y seguir estudiando la cuestión de los territorios sumergidos. El informe final del Grupo de Estudio debería contener orientaciones prácticas para los Estados afectados y para la protección de las poblaciones y colectivos más vulnerables. España coincide con el Grupo de Estudio en la necesidad de ser prudentes al interpretar el silencio de algunos Estados afectados y usar conceptos nuevos que no están definidos en el derecho internacional.

116. En cuanto a la cuestión de la “estabilidad jurídica” en relación con la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas, España apoya la opinión generalizada de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar debería interpretarse de forma que pueda abordarse efectivamente la elevación del nivel del mar y proporcionarse orientación práctica a los Estados afectados. A ese respecto, el Grupo de Estudio debería prestar especial atención al concepto de estabilidad jurídica de las fronteras existentes y a las opiniones consultivas sobre las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático que se esperan del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La delegación española espera que la Corte Internacional de Justicia favorezca una interpretación progresista del derecho internacional aplicable que anime a los Estados a responder de forma ambiciosa al reto del cambio climático. Ello podría facilitar la integración sistémica de los distintos instrumentos y conciliar las obligaciones derivadas del Acuerdo de París con las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por último, es necesario que los Estados adopten una estrategia coordinada e inclusiva que abarque las múltiples dimensiones de la crisis ecológica a través de las normas del régimen jurídico internacional.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.